

Resolución Directoral

N° - 2023 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

Visto, el Expediente Nº 1482878-2022-MINCETUR, de fecha 04.05.2022, en el que la empresa **LUNAC S.A.C.** solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**LADY LUCKY**", ubicada en la Av. Javier Prado Este Nº 2778, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias (en adelante, la Ley Nº 27153) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 27153 como el artículo 7 del Reglamento, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente N° 1482878-2022-MINCETUR, de fecha 04.05.2022, la empresa **LUNAC S.A.C.**, solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos **"LADY LUCKY"**, ubicada en la Av. Javier Prado Este Nº 2778, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, autorizada mediante la Resolución Directoral N° 466-2009-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.03.2009, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 28945, *"Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas"*, renovada mediante Resoluciones Directorales Nros. 1280-2014 y 3859-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fechas 29.04.2014 y 14.05.2018, respectivamente.

Que, según consta en el Informe Técnico Nº 0038-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-RSC, de fecha 23.09.2022, la referida sala cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27796 y la Resolución de Superintendencia Nº 145-2003-SUNAT;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de





ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en el Informe Técnico antes mencionado, al amparo de lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudio de educación inicial, primaria y secundaria ni templos:

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de **sesenta y ocho (68) máquinas tragamonedas y doscientas cincuenta y ocho (258)** memorias de solo lectura, cuya documentación e información también obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante, siendo la última modificación la contenida en la Resoluciones Directoral № 584-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 08.03.2022;

Que, la empresa cumple con adjuntar: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 1542-2022, de fecha 29.12.2022, vigente hasta el 29.12.2024, e (ii) Anexo 07 denominado "Informe de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o ITSE previa al inicio de actividades", de fecha 25.11.2022, emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Distrital de San Borja, en los que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de noventa y nueve (99) máquinas tragamonedas;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, de los socios y del gerente general con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico-Financiero de Renovación de Autorización Expresa Nº 0069-2022-MINCETUR/VMT/DGJCM/DAR.JTB, de fecha 02.12.2022, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 27153 que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida:

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley Nº 27153, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Caución N° 7102210101705-000, otorgada por Mapre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, vigente hasta el 08.09.2023, por la suma de S/ 455,400.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos 00/100 Soles) por la explotación de noventa y nueve (99) máquinas tragamonedas, la misma que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

Que, el numeral 16.2) del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3859-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 14.05.2018, notificada el 17.05.2018, se renovó la autorización a la solicitante para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"LADY LUCKY"**, por un plazo de cuatro (04) años en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945;

Que, por su parte, mediante Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020 "Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", se estableció en su Primera Disposición Complementaria transitoria "otórgarse una prórroga por el plazo de un (01) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas";





Que, en tal sentido, el plazo de vigencia de la autorización de explotación concedida mediante Resolución Directoral Nº 3859-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 14.05.2018, notificada el 17.05.2018, venció con fecha 17.05.2022;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144.2 del TUO de la Ley N° 27444, "el plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior";

Que, en consecuencia, el título habilitante contenido en la Resolución Directoral № 3859-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 14.05.2018, en observancia de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria transitoria del Decreto Legislativo № 1497, se encuentra vigente hasta el 17.05.2023;

Que, al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida hasta la fecha del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "LADY LUCKY", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación de la autorización expresa por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura de la Autorización Expresa, respecto de la Resolución Directoral Nº 3859-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 14.05.2018, cuyo plazo de vigencia fue ampliado de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020;

Que, la empresa **LUNAC S.A.C.** cumplió con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "LADY LUCKY", ubicada en la Av. Javier Prado Este Nº 2778, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR:

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796 y 28945, el TUO de la Ley Nº 27444, de los Decretos Supremos N° 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico-Financiero de Renovación de Autorización Expresa Nº 0069-2022-MINCETUR/VMT/DGJCM/DAR.JTB, Informe Técnico Nº 0038-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-RSC, e Informe Legal № 0053-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR.RGLLV;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de Renovación de Autorización Expresa presentada mediante Expediente Nº 1482878-2022-MINCETUR, de fecha 04.05.2022, por la empresa **LUNAC S.A.C.** para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**LADY LUCKY**", ubicada en la Av. Javier Prado Este Nº 2778, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con el código de **Registro Nº 120066001**, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945.

Artículo 2. - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de vencimiento de la autorización de explotación concedida mediante la Resolución Directoral N° 3859-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 15.02.2018, objeto del presente procedimiento de renovación, cuyo plazo de vigencia fue ampliado hasta el 17.05.2023, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020, en atención a lo previsto en el numeral 16.2), *in fine*, del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida, las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos **"LADY LUCKY"**, ubicada en la Av. Javier Prado Este Nº 2778, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura respecto de la Resolución Directoral Nº 3859-2018-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 14.05.2018.





Artículo 4.- La presente autorización concedida a la empresa **LUNAC S.A.C.** por la sala de juegos "**LADY LUCKY**", ubicada en la Av. Javier Prado Este Nº 2778, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley Nº 27153, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente renovación de autorización expresa deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 8.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del inciso 1 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 10.- La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1695-2016, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013 y modificado por Resolución SBS N° 5167-2016.

Artículo 12.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de





la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 13.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



